



Id. Document: V+aA wQ5A Zzlh b0jI g4o2 FICl ZNw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN COMISSIÓ D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES		
DATA 24/09/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 9
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000013-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE.- Aprovar provisionalment la modificació de diverses ordenances fiscals a fi d'actualitzar el terme "discapacitat".		
RESULTAT APROVAT		CODI C4231-O-00009
ÒRGAN COMPETENT PLE		

La Comisión, en sesión realizada el día de hoy, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar la propuesta que a continuación se expresa, y elevarla al Pleno del Ayuntamiento:

La Comissió, en sessió realitzada el dia de hui, acorda per unanimitat dels seus membres presents, aprovar la proposta que a continuació s'expressa, i elevar-la al Ple de l'Ajuntament:

Hechos

Único. Desde la Concejalía Delegada de Hacienda y Presupuestos y, con la finalidad de adaptar la terminología de las ordenanzas fiscales municipales respecto a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Española en relación con las personas discapacitadas, se ha dictado moción, de fecha 11 de agosto de 2025, donde se propone la modificación de los artículos de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de València que a continuación se relacionan:

- Artículo 4.1 de la Ordenanza fiscal impuesto actividades económicas
- Artículo 6.4 de la Ordenanza fiscal impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos
- Artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal de las tasas por las enseñanzas oficiales impartidas en el Conservatorio municipal de música “José Iturbi”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



- Artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el prólogo de la reforma de la Constitución Española de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2024 establece que “La Constitución Española de 1978 consagra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como claves de bóveda de nuestro Estado social y democrático de Derecho. Una de las plasmaciones concretas de esta configuración es su artículo 49, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad.

Este precepto situó en su día a España en la vanguardia de la protección de este colectivo, al reconocerles expresamente la plenitud de los derechos previstos en el Título I de la Constitución y establecer un mandato de protección dirigido a todos los poderes públicos. Por otra parte, el mencionado artículo ha desplegado una notable influencia en la actuación de los poderes públicos y ha sido objeto de un considerable desarrollo legislativo.

En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los

Id. Document: V+aA wQ5A Zzlh bOjI g4o2 FICI ZNw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, provocando la adaptación de la legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Más recientemente, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Paralelamente, la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad ha venido planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 dela Constitución a la realidad social y a la normativa internacional. En este ámbito, tiene una relevancia fundamental la tarea realizada por las organizaciones representativas, que desempeñan un papel esencial en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y las leyes imponen a los poderes públicos. Asimismo, en el seno de la sociedad española avanza claramente el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”.

Todo ello ha provocado la reforma del artículo 49 de la Constitución, de manera que este precepto vuelva a ser referencia para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España, el cual queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 49.1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»

En consecuencia, resulta necesaria la adaptación de todos aquellos preceptos contenidos en las ordenanzas fiscales municipales en los términos establecidos por la Carta Magna.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas a continuación, en los términos abajo indicados quedando los textos afectados de las ordenanzas con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDENANZA FISCAL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4.1. “Están exentos del impuesto: f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento”.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.4. “Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos: c) Educación especial y asistencia a personas con discapacidad”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS
MISMOS

Artículo 7. “No están obligados al pago de las tasas en las zonas reservadas para personas con discapacidad quienes sean titulares de la tarjeta expedida por la Generalitat Valenciana, siempre y cuando la misma reúna los requisitos exigidos por la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, dictada en desarrollo del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión. Dicha tarjeta deberá ser legible desde el exterior del vehículo, sin cuyo requisito se estará sujeto al pago de la tasa”.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS OFICIALES
IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA “JOSÉ ITURBI”

Artículo 6.1. “Estarán exentos del pago de estas tasas: g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 6.2. “Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes: 1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Id. Document: V+aA wQ5A Zzlh b0jI g4o2 FICI ZNw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ORDENANÇA FISCAL IMPOSAT ACTIVITATS ECONÒMIQUES

Article 4.1. “Estan exempts de l'impost: f) Les associacions i fundacions sense ànim de lucre de persones amb discapacitat, per les activitats de caràcter pedagògic, científic, assistencial i d'ocupació que realitzen per a l'ensenyança, educació, rehabilitació i tutela de persones amb discapacitat, encara que venguem els productes dels tallers dedicats a estos fins, sempre que l'import d'esta venda sense utilitat per a cap particular o tercera persona, es destine exclusivament a l'adquisició de matèries primeres o al sosteniment de l'establiment”.

ORDENANÇA FISCAL IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

Article 6.4. “Així mateix, poden gaudir d'una bonificació del 95 per cent, les construccions, instal·lacions i obres en què concórreguen els següents requisits: c) Educació especial i assistència a persones amb discapacitat”.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE
RETIRADA DE VEHICLES DE LA VIA PÚBLICA I SUBSEGÜENT CUSTÒDIA D'ESTOS

Article 7. “No estan obligats al pagament de les taxes en les zones reservades per a persones amb discapacitat els titulars de la targeta expedida per la Generalitat Valenciana, sempre que la mateixa complisca els requisits exigits per l'Orde 2/2017, d'1 de juny, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, dictada en desenvolupament del Decret 72/2016, de 10 de juny, del Consell, pel qual es regula la targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb discapacitat que presenten mobilitat reduïda i se n'establixen les condicions per a la seua concessió. Esta targeta ha de ser llegible des de l'exterior del vehicle i, si no és complix este requisit s'estarà subjecte al pagament de la taxa”.

ORDENANÇA REGULADORA DE LES TAXES PER LES ENSENYANCES OFICIALS
IMPARTIDES EN EL CONSERVATORI MUNICIPAL DE MÚSICA “JOSÉ ITURBI”

Article 6.1. “Estaran exempts del pagament d'estes taxes: g) Els contribuents que siguen majors de 16 anys i menors de 18 anys, i tinguen al seu càrrec persones amb discapacitat o menors d'edat, o que hagen sigut víctima d'explotació sexual o tracta, o víctima de violència intrafamiliar”.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DELS SERVICIS
ADMINISTRATIUS EN PROVES I EXPEDIENTS DE SELECCIÓ DE PERSONAL

Article 6.2. “Tindran dret a una bonificació del 50% en la quota íntegra de la taxa els subjectes passius següents: 1. Les persones amb un grau de discapacitat igual o superior al 33 per cent, havent d'acompanyar a la sol·licitud certificat acreditatiu de tal condició”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Id. Document: V+aA wQ5A Zzlh bOjI g4o2 FICl ZNw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	24/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855